

FONDO D EMPLEADOS DE CARDENAS & CARDENAS

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva como órgano de administración permanente del Fondo, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias establecidas en el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989, circular externa No. 0021 de enero 24 de 2000 y artículo 53 de los Estatutos y

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de algunos de los objetivos del Fondo, es necesario el establecimiento de pautas o lineamientos que faciliten y desarrollen la adecuada utilización del Fondo de solidaridad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO (1°).- La finalidad del Fondo de Solidaridad será la de ayuda a los asociados y/o sus familiares o a la comunidad en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad; en todo caso no debe tratarse de una actividad paternalista ni permanente sino de una expresión de solidaridad temporal y excepcional.

ARTICULO SEGUNDO (2°).- Pautas o lineamientos generales de reglamentación:

PARAGRAFO PRIMERO.- Gastos que puedan sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad:

- Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica grave, es decir, cuando ésta esté dentro de las siguientes: incendio, terremoto, terrorismo, desastre natural, enfermedad extrema o aquella que a juicio de la Junta Directiva pueda ser calificada como calamidad grave.
- Atención, de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir
- Pago de ofrendas florales y demás presentes que dirija el Fondo a los asociados, trabajadores o familiares de la entidad con motivo de la ocurrencia de hechos tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, etc., y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o seguros médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a éstos sus obligaciones pendientes con el Fondo o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante.
- Contribuciones para lograr un desarrollo sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas las respectivas entidades del sector solidario, de conformidad con las políticas generales aprobadas por su asociados; así como contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas al Fondo.
- Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el

entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.

PARAGRAFO SEGUNDO .- Clases de contribuciones otorgables:

- a) Préstamo en dinero o especie con bajos intereses o sin ellos, en plazos y cuantías que consulten la necesidad surgida de la calamidad presentada o de los hechos que den origen a la contribución.
- b) Asumiendo el Fondo total o parcialmente los gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otros u organizados directamente por aquella, y
- c) Otorgando donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.

El Fondo deberá tratar de contribuir principalmente por lo medios previstos en los literales a) y b) y evitar entregar donaciones en dinero, salvo cuando éstos sean estrictamente convenientes y necesarias; de igual manera los dineros entregados en lo posible deberán ser girados al tercero quien supla la necesidad.

La anterior política deberá adoptarse para garantizar la permanencia de los recursos del Fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

PARAGRAFO TERCERO.- Normas generales:

El usuario del Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación que le exija la Junta Directiva del Fondo y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición de auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.

Al aprobarse la colaboración con cargo al Fondo de solidaridad debería evitarse que ésta beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

En principio se considera que ningún asociado o familiar de éste debería beneficiarse del Fondo de Solidaridad, cuando aquél se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones conforme lo determinen los reglamentos respectivos.

Todas las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. En esta forma no debe haber lugar a que los beneficiarios de éste que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigirlos en forma obligatoria al Fondo, quien sólo debe otorgarlos si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

PARAGRAFO CUARTO.- Recursos con los cuales se puede alimentar el Fondo de Solidaridad:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General de Asociados, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.

- b) Con el aprovechamiento producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- c) Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo cuando éstos no estén comprometidos.
- d) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- e) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea de Asociados del Fondo, con destino al Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO QUINTO.- Presupuesto del Fondo de Solidaridad:

Cada año la Junta Directiva aprobará un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos aprobados por la Asamblea de Asociados, la situación económica de este Fondo y su movimiento interno.

Así mismo, la Junta Directiva estudiará y decidirá sobre la aprobación o rechazo de las solicitudes y fijará los montos de los auxilios o ayudas que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad.

Sin detrimento de lo establecido anteriormente, se establece lo siguiente:

- a) A un asociado solo se le otorgara máximo un auxilio por año, con cargo al Fondo de Solidaridad.
- b) El monto máximo que un asociado recibirá como auxilio del Fondo de Solidaridad será el 10% del valor total de los recursos que cada año hayan sido destinados para el Fondo de Solidaridad, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto del Artículo Segundo de éste Reglamento.